



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO LEY .../2026, DE ... DE , DE ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE URBANISMO PARA LA AGILIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO Y SU EJECUCIÓN PARA EL IMPULSO A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA.

La Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 69, que el procedimiento de elaboración y aprobación de disposiciones normativas de carácter general se iniciarán conforme a lo establecido en el artículo 66.1 de la misma ley. A este respecto, dicho artículo 66.1 exige la incorporación al proyecto de decreto de una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.

En este sentido, se indica que este proyecto de decreto-ley de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda, por el que se modifica la ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, y por otra parte, crea una figura novedosa en nuestra legislación urbanística, los Proyectos Estratégicos para Vivienda Asequible y regula la prima por implantación de vivienda acogida a algún régimen de protección, no supone incremento del gasto público ni disminución de ingresos para la Comunidad Autónoma.

Las nuevas funciones previstas en la norma, incluidas las relativas a la autorización, registro, supervisión, inspección, auditoría y régimen sancionador de las Entidades de Certificación Urbanística, la tramitación de los Proyectos Estratégicos para Vivienda Asequible y las actuaciones de coordinación intersectorial, serán asumidas con los medios personales y materiales actualmente disponibles en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sin necesidad de crear nuevas unidades administrativas, incrementar las dotaciones de personal, ni realizar inversiones adicionales.

La aplicación de las previsiones contenidas en el decreto-ley se integrará en el ejercicio de las competencias ordinarias atribuidas a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, mediante una redistribución funcional de las tareas derivada de la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, por lo que no comporta incremento de los créditos presupuestarios ni exige financiación adicional.

Csv:	FDJEXXBCCVJMXFC3H2LJGTDMP5WL72	Fecha	24/07/2026 08:44:51
Firmado Por	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



En consecuencia, la aprobación del presente decreto-ley carece de impacto presupuestario, no genera gasto estructural ni compromisos económicos futuros y no requiere modificación alguna de los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica
DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y AGENDA URBANA



Csv:	FDJEXXBCCVJMXFC3H2LJGTDMP5WL72	Fecha	24/07/2026 08:44:51	
Firmado Por	SATURNINO CORCHERO PEREZ - El Director General Urb. Ord Territ Agen			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2	
				